

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y LA EMPRESA "VALUACION Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DEL ING. MARIO ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES.

I.- Declara "PRODECH":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre del año 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del año 1980, el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero de 2019.

I.2.- Que entre sus objetivos está el de estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

I.3.- Que el **Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez**, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 13 de su Estatuto Orgánico y los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.4.- Que mediante acta de fallo de día 14 de enero del 2020, los integrantes del Comité Calificador de Propuestas del Organismo, adjudicó a "EL PRESTADOR", los trabajos establecidos en el presente contrato, conforme la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número PRODECH/UA/51/2019 de fecha 19 de diciembre del 2019, emitido por la Unidad de Administración de "PRODECH".

I.6.- Que, para fines del presente contrato, se señala como domicilio el ubicado en avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

**II.- Declara "EL PRESTADOR":**

**II.1.-** Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza número 2415 del libro de registro de sociedades mercantiles número 2 de fecha 9 de agosto de 2004, ante la fe del Lic. Omar Cayán Valenzuela Escalante, Corredor Público número 2 habilitado para la Plaza del Estado de Chihuahua, instrumento registrado bajo la inscripción 21363\*10 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua de fecha 28 de septiembre del 2004.

**II.2.-** Que el Ing. Mario Alberto Chavez Garcia, acredita la personalidad que ostenta mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, otorgado ante la fe del Lic. Francisco de Asís Garcia Ramos, Notario Público número 9 para el Distrito Morelos, instrumento que obra registrado en el Libro de Actos de Fuera de Protocolo 31, bajo el número 35620 de fecha 26 de diciembre del 2019, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, las facultades concedidas no le han sido revocadas y modificadas a la firma del presente instrumento.

**II.3.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VSI040809IC4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro vigente PUCGE-08040 ante el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado.

**II.4.-** Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos que requiere "PRODECH".

**II.5.-** Que señala como domicilio, el ubicado en la Calle Ignacio Allende # 502-A, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.

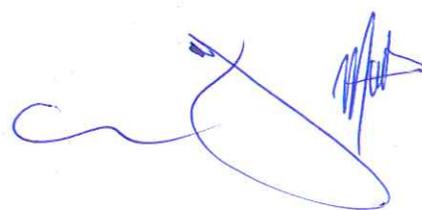
**III.- Ambas partes declaran:**

**III.1.-** Que se reconocen la personalidad que ostentan; existiendo un acuerdo de voluntades para la celebración del contrato, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** - "PRODECH" solicita al "EL PRESTADOR", la supervisión de la ejecución de las obras de la construcción de un edificio denominado "CAMPUS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PIDET/SPARK", ubicado en el Lote I de la Manzana XII de la Primera Etapa del Parque Industrial Chihuahua Sur, propiedad del Organismo, ciudad, municipio y estado de Chihuahua.

Asimismo, el "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PRODECH", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación.



Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

"EL PRESTADOR" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo de "EL PRESTADOR".

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto total del contrato es la cantidad de \$3'839,256.12 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** "EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de 345 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO) días naturales, iniciando el día 20 de enero del 2020 y terminando el día 29 de diciembre del 2020.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.** "PRODECH" pone a disposición de "EL PRESTADOR", el lugar de los trabajos materia del presente contrato y Proyecto Ejecutivo denominado "SPARK".

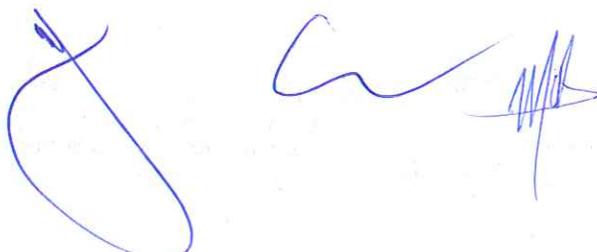
**QUINTA: ANTICIPO.** Para que "EL PRESTADOR" realice en el sitio de los trabajos la instalación de las oficinas de construcción, material de oficina y equipo de cómputo necesarios para los servicios prestados, instalación de banda ancha, telefonía móvil y demás insumos, la adquisición de equipos que se instalen será permanente durante la ejecución de la obra, se otorgará un anticipo del 30% (TREINTA POR CIENTO) del monto del presente contrato, siendo la cantidad de \$1'151,776.84 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, quedado obligado "EL PRESTADOR" a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados.

La amortización del anticipo que se otorgue debe efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará mediante una sola exhibición a "EL PRESTADOR" con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

Si "EL PRESTADOR", no entrega la garantía del anticipo en la forma señalada en la Cláusula Octava de este contrato, "PRODECH" no hará entrega del anticipo y exigirá a "EL PRESTADOR" que los trabajos se inicien en la fecha convenida al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución de los servicios.



Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

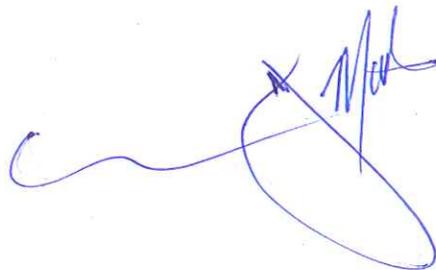
Si concluyendo la ejecución de los servicios, terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, quedara saldo pendiente de amortizar del anticipo, "EL PRESTADOR" deberá reintegrarlo a "PRODECH" en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a "EL PRESTADOR" la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda. Si "EL PRESTADOR" no ejerce el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegra el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de "PRODECH".

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** Las partes convienen en que el pago de los servicios, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos y harán las veces de pago total o parcial, previo la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Las estimaciones de los servicios ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. "EL PRESTADOR" deberá presentarlas a "PRODECH" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte que serán los días últimos de cada mes para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de que "EL PRESTADOR" no presente las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de "EL PRESTADOR".

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el residente y "EL PRESTADOR" en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, "EL PRESTADOR" podrá solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 294 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. En ningún caso podrá el residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra; el lugar de pago de las estimaciones serán las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31136.



En el caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud escrita de "EL PRESTADOR", se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PRESTADOR". Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de "EL PRESTADOR" al residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de "EL PRESTADOR", "PRODECH" contará con veinte días naturales para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de costos financieros. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de costo financiero, "PRODECH" contará con un plazo de treinta días naturales para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH"; no se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR" sean compensadas en la estimación siguiente. El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "PRODECH" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso.

**SÉPTIMA: AJUSTE DE COSTOS.** Cuando a partir del acto de la presentación de la propuesta ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 202 del Reglamento a dicha Ley. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente sujetándose a lo siguiente.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los servicios faltantes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL PRESTADOR", con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a "EL PRESTADOR", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los servicios que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa vigente.



Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los porcentajes de incremento o decremento que emite mensualmente la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lugar de los índices que en su caso determine la Secretaría de la Función Pública, siempre y cuando los primeros estén formulados con base en los índices de precios productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De no encontrarse dichos factores apegados con lo anterior, el ajuste de costos lo realizará <sup>(“”)</sup>, con base en los índices de precios productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a falta de éstos, “PRODECH” procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el ente público que lo sustituya. Dichos porcentajes se aplicarán afectando el importe del o los ajustes resultantes en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra de equipo y materiales de instalación permanente.

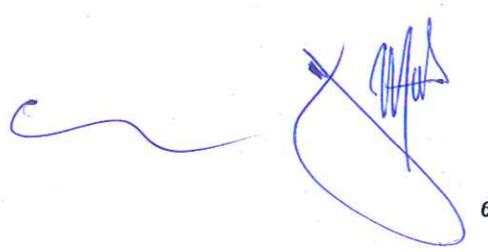
Los precios pactados en el contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será “EL PRESTADOR” quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud que cumpla con las formalidades establecidas por el artículo 207 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos. Si el referido porcentaje es a la baja, será “PRODECH” quien lo determinará atendiendo los lineamientos señalados en el Artículo 202 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

“PRODECH”, dentro de los cuarenta días hábiles naturales siguientes a que “EL PRESTADOR” promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, a petición de “EL PRESTADOR”, intervendrá la Secretaría de la Función Pública.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene establecido “PRODECH”.



6

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PRODECH" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán el importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

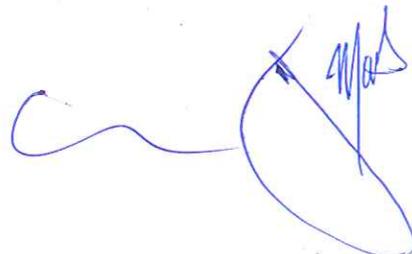
Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL PRESTADOR", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

**OCTAVA: GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

**A).- FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua por la totalidad del monto concedido como anticipo, tanto para que "EL PRESTADOR" realice en el sitio de los trabajos la instalación de las oficinas de construcción, material de oficina y equipo de cómputo necesarios para los servicios prestados, instalación de banda ancha, telefonía móvil y demás insumos, la adquisición de equipos que se instalen será permanente durante la ejecución de la obra, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada a la firma del presente instrumento. La garantía del anticipo subsistirá hasta la total amortización del mismo.

**B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta fianza deberá ser presentado a la firma de este contrato y de no ser así "PRODECH" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

**C).- FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** "EL PRESTADOR" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra fianza por equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PRODECH".



Si "EL PRESTADOR" no constituye la garantía para responder de los defectos o vicios ocultos, previamente a la recepción de los trabajos, "PRODECH" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 97 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

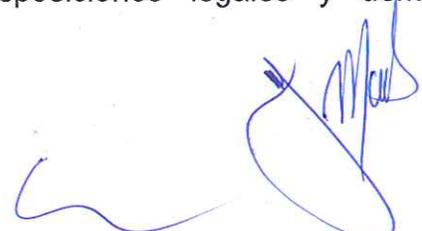
**NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.** "EL PRESTADOR" deberá comunicar a "PRODECH" y a la Secretaría de la Función Pública la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, "PRODECH" contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Si la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificarán al contratista para que cumpla con las condiciones contratadas o convenidas.

La recepción de los trabajos se ejecutará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de las retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que "EL PRESTADOR" no acuda con "PRODECH" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL PRESTADOR" dentro de un plazo de diez días naturales ocho días hábiles, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, "PRODECH" convocará a "EL PRESTADOR" a una audiencia de conciliación, invitando a un representante de la Secretaría de la Función Pública; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL PRESTADOR", éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "PRODECH" pondrá a disposición de "EL PRESTADOR" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

**DECIMA: RELACIONES LABORALES.** "EL PRESTADOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.



Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "PRODECH", en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a "PRODECH". "EL PRESTADOR" se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de "PRODECH" no sea conveniente su permanencia en la obra.

**DECIMAPRIMERA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".** "EL PRESTADOR" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios, se efectúen a satisfacción de "PRODECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "PRODECH" o a terceros, hasta por un plazo de doce meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

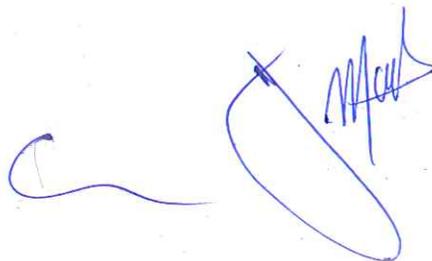
En caso de que los materiales y equipo de instalación permanente en la obra que utilice "EL PRESTADOR" no cumplan con las especificaciones requeridas en la ejecución de los trabajos, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "PRODECH". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "PRODECH".

Cuando a juicio de "PRODECH", se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfasamientos del programa, "EL PRESTADOR" quedará obligado a utilizarlos. El incumplimiento de esta disposición, será motivo de rescisión administrativa del contrato en los términos del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y bitácora correspondientes.

Cuando los servicios no se hayan realizado por "EL PRESTADOR" de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las ordenes escritas de "PRODECH", éste ordenará reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL PRESTADOR" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello ni ampliación del plazo señalado para su terminación.



Si "EL PRESTADOR" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden escrita o anotación en la bitácora por parte de "PRODECH", o el convenio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

"EL PRESTADOR" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que, con base en aquéllos, tenga establecidos "PRODECH", para la ejecución de sus trabajos, para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "PRODECH" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

**DECIMASEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.** "PRODECH" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "PRODECH", comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "PRODECH" procederá a:

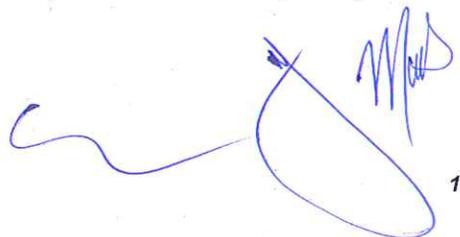
a). - Retener el uno por ciento (1%) de la diferencia entre el importe de los servicios realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Erario Estatal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de "EL PRESTADOR".

b). - Aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no concluya los servicios en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al uno por ciento (1%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá "EL PRESTADOR" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de "PRODECH".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "PRODECH" no sea imputable a "EL PRESTADOR".



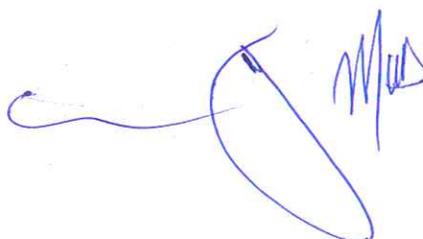
Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PRODECH" podrá exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PRODECH" opta por la rescisión del contrato, aplicará a "EL PRESTADOR" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PRODECH", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL PRESTADOR" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

**DECIMATERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "PRODECH" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 153 del Reglamento. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DECIMACUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** "PRODECH", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR" que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL PRESTADOR", o que "EL PRESTADOR" incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "PRODECH", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato. Si "PRODECH" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.

"PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "PRODECH", para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, 159, 160, 161 y 162 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.



**DECIMAQUINTA:** "PRODECH" con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de los servicios, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

**DECIMASEXTA:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

**DECIMASEPTIMA: RETENCIONES.** En cumplimiento al convenio de concertación celebrado entre "PRODECH" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "EL PRESTADOR", conviene que al efectuar "PRODECH" los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, "PRODECH" le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000) para los programas de capacitación y adiestramiento que imparte el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

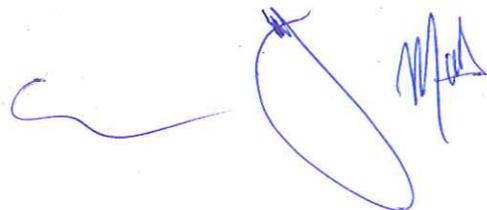
Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de "EL PRESTADOR". Si existen responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiese, "PRODECH" hará efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en la medida que proceda.

**DECIMAOCTAVA:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, por lo que "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**DECIMANOVENA:** El presente Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

**EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



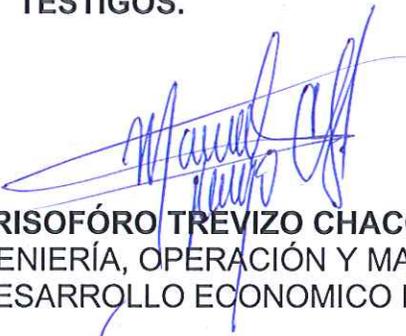
**"PRODECH"**

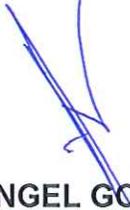
**ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ**  
COORDINADOR GENERAL

**"EL PRESTADOR"**

**ING. MARIO ALBERTO CHAVEZ GARCIA**  
VALUACION Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.

**TESTIGOS.**

  
**ING. MANUEL CRISOFÓRO TREVIZO CHACÓN**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA

  
**LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA PARA  
EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS 13/13, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADO CON OBRA PUBLICA NÚMERO C.P.S.O.P.-005-2020-P, QUE CELEBRAN "PRODECH" Y "EL PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2402932
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2138839

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 15 DE ENERO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$1,336,061.13	\$1,336,061.13	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:			
\$1,336,061.13 (**UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.***)			

ANTE: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR: VALUACION Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A DE C.V., LA CORRECTA AMORTIZACIÓN Y DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, QUE RECIBE POR LA CANTIDAD DE \$1,336,061.13 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), CORRESPONDIENTE AL 30% DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADO CON OBRA PUBLICA NUMERO C.P.S.O.P.-005- 2020-P, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, QUE CELEBRA POR UNA PARTE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "PRODECH", Y POR OTRA PARTE, "VALUACION Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DEL ING. MARIO ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", RELATIVO A: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DENOMINADO "CAMPUS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PIDET/SPARK", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3'839,256.12 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA. A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO. B) QUE EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA DEBIDA AMORTIZACIÓN, APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30% MATERIA DEL CONTRATO. D) ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA. E) SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS O SUCURSALES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. \*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

SksnG6CdrKWN29D4IRP02bTIZYLK0dub4kaltGcnEw8uUJGE42hK+O2LuWFBwMefRDyNQNRP4zuKQblivP+tnWASxku0j4842yEMyZcn20p6r2b5DFXrZQK140xvR2AP3oLkLKOS84iPEHJLBrUWohQva0Fp7bxzu0LuFqz9CY= ROSAS XOSPA ENRIQUE

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602402932GWW5M5**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx)

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx) con la línea de validación: **0602402932GWW5M5**

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.\*



**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

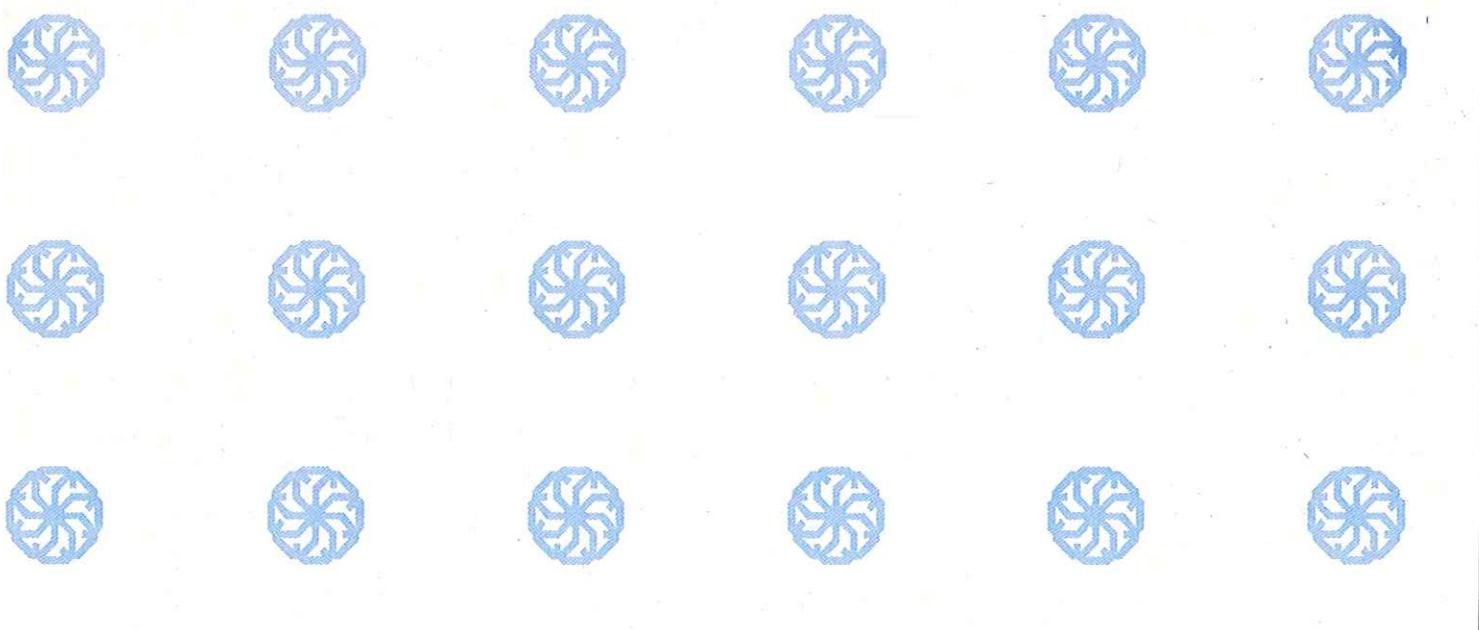
FIANZA
2402992
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2138933
AGENTE
1

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 15 DE ENERO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$445,353.70	\$445,353.70	PESOS	2
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:  
\$445,353.70 (\*\*CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.\*\*)

ANTE: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: VALUACION Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADO CON OBRA PUBLICA NUMERO C.P.S.O.P.-005-2020-P, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "PRODECH", Y POR OTRA PARTE, "VALUACION Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DEL ING. MARIO ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", RELATIVO A: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DENOMINADO "CAMPUS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PIDET/SPARK", CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3'839,256.12 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO. SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MENCIONADO CONTRATO. B) QUE LA FIANZA SE EXPIDE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN. D) SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 289 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. E) SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS O SUCURSALES AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*



**FIRMA**

ROSAS XOSPA ENRIQUE  
GERENTE DE OFICINA

**SELLO DIGITAL**

IG7pit62+KMhaXcO8oKj1Vz4vXN100PvSMnQb3IFEHSt7ux4RNmOhWIHz25HiSLWKN5M2bc126GrVkJ7rmp1dzjDzMTxq99TnAcO3p/pAlkXZ2IbztHbVz5HS5elzoYus7cpWUUPrTp9D2WRobmGDNuvSkVvPQvU=

LINEA DE VALIDACIÓN **06024029926TQOLK**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en [www.sofimex.mx](http://www.sofimex.mx)  
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en [www.amig.org.mx](http://www.amig.org.mx) con la línea de validación: **06024029926TQOLK**

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISP, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.\*